



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2026-192-GDEBA-OCEBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2024-34784988-GDEBA-SEOCEBA - Sumario Coop. Francisco Ayerza

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-34784988-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de una auditoría realizada a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE FRANCISCO AYERZA en el marco del relevamiento "Auditorías Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 24 de octubre de 2024;

Que la citada Gerencia, a través del Área Comercial, llevó a cabo dichas auditorías, a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que les han sido establecidas a los Distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias en el aspecto comercial;

Que, conforme lo informado en orden 11, se observó que la Cooperativa no dispone de pagina web, asimismo se han detectado conceptos ajenos facturados bajo la denominación "Servicios Sociales", "Medicar" y "Cuota de Capitalización", sin contar con la autorización para su cobro por parte del Organismo de Control y tampoco permite el pago por separado;

Que además, se advirtió en las facturas de energía que se encuentra incluido el concepto "Tasa de Alumbrado Público" y la Cooperativa no ha completado el formulario OCEBA, respecto de dicha tasa, información solicitada en la NO-2024-19216125-GDEBA-GCCOCEBA del 3 de junio de 2024;

Que atento ello, la Gerencia de Control de Concesiones a través de la nota NO-2025-04508054-GDEBA-GCCOCEBA intimó a la Cooperativa a regularizar los incumplimientos detectados a fin de que subsane los desvíos observados (órdenes 17/18);

Que la Concesionaria no dio respuesta a dicho requerimiento, razón por la cual la Gerencia de Control de Concesiones elaboró un informe final (orden 21) señalando que la Distribuidora ha incumplido a sus obligaciones relativas a la página web y la inclusión de conceptos ajenos en la facturación sin la debida autorización de este Organismo de Control, como así también en lo relativo al Tasa de Alumbrado Público

(TAP), remitiendo las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, conforme los antecedentes obrantes en el expediente y el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones se estima que la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE FRANCISCO AYERZA habría incumplido con las exigencias previstas en relación al portal web conforme lo dispuesto en la Resolución OCEBA N°105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión del Subanexo E, del Contrato de Concesión, como así también con la normativa vigente referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica conforme Artículo 78 de la Ley 11.769, Resolución MlySP 419/17, Resolución OCEBA167/18 y sus modificatorias, así como las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA y al Deber de información para con este Organismo de Control en relación a dispuesto en la nota NO-2025-04508054-GDEBA-GCCOCEBA y en lo relativo al Tasa de Alumbrado Público (orden 34);

Que, en relación con el Portal Web, cabe señalar que la Gerencia de Control de Concesiones informó en orden 29 que: "...la Cooperativa cuenta con un canal alternativo vía WhatsApp para la atención fuera del horario comercial (siendo un total de 441 usuarios, mayoritariamente rurales) y, posteriormente, de manera informal, se constató que la Cooperativa contaba con un perfil activo en la red social Facebook que se omitió mencionar por un error involuntario en las actuaciones...";

Que, no obstante ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró que tales circunstancias no desvirtúan el incumplimiento observado, toda vez que la Cooperativa debió adecuar oportunamente su sistema de información mediante la implementación de un portal web conforme a lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 105/2010, destacando, que desde la fecha de la auditoría realizada el 24 de octubre de 2024 hasta la actualidad ha transcurrido un plazo ampliamente razonable sin que la prestadora haya dado cumplimiento a dicha obligación;

Que, en cuanto al canal alternativo de comunicación mediante WhatsApp y al perfil institucional en la red social Facebook, corresponde señalar que, si bien constituyen herramientas útiles para facilitar el contacto con los usuarios, no resultan idóneas para sustituir la obligación normativa de contar con una página o sitio web propio;

Que ello es así, por cuanto una página web permite brindar información completa, sistematizada, permanente y de fácil acceso, posibilitando la publicación de los cuadros tarifarios vigentes, el Reglamento de Suministro y Conexión, formularios, vías de contacto, información institucional, acceso a la Oficina Virtual y demás contenidos exigidos por la normativa regulatoria, extremos que no pueden garantizarse mediante una red social;

Que, en consecuencia, si bien el perfil de Facebook y el canal de WhatsApp pueden operar como medios complementarios de comunicación con los usuarios, en modo alguno reemplazan la obligación impuesta a las distribuidoras de contar con una página o sitio web propio, conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° de la Resolución OCEBA N° 105/2010 y por el artículo 4°, inciso 10, del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, mediante la Resolución OCEBA N° 105/2010, este Organismo de Control reguló la información relativa al servicio público de distribución de energía eléctrica que debe ser puesta a disposición de los usuarios a través de las páginas o sitios web de las distribuidoras bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;

Que el deber de información reviste jerarquía constitucional, encontrando sustento en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que reconocen a los consumidores y usuarios el derecho a recibir información adecuada y veraz;

Que, en igual sentido, el artículo 4° de la Ley N° 24.240 reconoce el derecho del consumidor a recibir información cierta, clara y detallada acerca de los bienes y servicios que se le proveen, principio receptado asimismo por el artículo 67 inciso c) de la Ley N° 11.769;

Que dicho marco constitucional, legal y regulatorio impone a las distribuidoras un elevado estándar de

cumplimiento en materia de información al usuario, justificando la regulación específica contenida en la Resolución OCEBA N° 105/2010, que establece parámetros uniformes y contenidos mínimos que deben encontrarse disponibles para todos los usuarios del servicio eléctrico;

Que, en tal sentido, resulta esencial que los usuarios conozcan sus derechos y obligaciones, los mecanismos de reclamo existentes, la intervención de este Organismo de Control y la restante información vinculada a la prestación del servicio, garantizando un acceso igualitario, permanente y actualizado mediante un portal web institucional;

Que, en ese marco, el artículo 1° de la Resolución OCEBA N° 105/2010 dispuso que los Distribuidores Provinciales y Municipales debían denunciar ante este Organismo la existencia de páginas o sitios web bajo su uso y/o registro e informar la correspondiente dirección electrónica;

Que, por su parte, el artículo 2° de dicha Resolución estableció el contenido mínimo que deben poseer tales páginas o sitios web, incluyendo información relativa al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), el derecho de los usuarios a reclamar ante el mismo, el Reglamento de Suministro y Conexión, los cuadros tarifarios vigentes y el enlace al sitio oficial de OCEBA;

Que, asimismo, el artículo 4° de la citada Resolución otorgó un plazo máximo de sesenta (60) días para adecuar las páginas o sitios web a los requisitos establecidos e informar tal circunstancia a este Organismo de Control;

Que, concordantemente, el artículo 4°, inciso 10, "Información Web", del Subanexo D del Contrato de Concesión dispone que el Distribuidor deberá contar con una página web que contenga, como mínimo, información general y una Oficina Virtual, detallando los contenidos que obligatoriamente deben encontrarse disponibles para los usuarios;

Que, finalmente, el artículo 4° del Subanexo E del Contrato de Concesión, al regular las obligaciones del Distribuidor, contempla específicamente en su inciso m) la obligación de disponer de un portal web que reúna los parámetros y contenidos mínimos allí previstos.

Que con relación a los conceptos ajenos, el Artículo 78 de la ley 11769 establece en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e in

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los

distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769, de cuyo análisis no surge a la fecha solicitud de autorización formulada por el concesionario;

Que por su parte, el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria "...Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales...", mientras que el inc. y) ordena "...cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas...";

Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente...", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);

Que asimismo, la Cooperativa, en el presente caso, atento a no haber dado respuesta a la intimación cursada mediante NO-2025-04508054-GDEBA-GCCOCEBA y al no haber dado cumplimiento en lo relativo al alumbrado público, por ello, incumplió con la obligación establecida en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, expresa que “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento a las obligaciones relativas al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de energía eléctrica y, al Deber de Información para con este Organismo de Control por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE FRANCISCO AYERZA, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N°105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MlySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados (orden 34);

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE FRANCISCO AYERZA, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica y al Deber de Información para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MlySP N° 419/17 y OCEBA N° 167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE FRANCISCO AYERZA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Digitally signed by ROZENGARDT Diego Leandro
Date: 2026.09.28 15:15:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Diego Rozengardt
Presidente
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by DAOUD Roberto Emir
Date: 2026.09.28 15:24:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

ROBERTO EMIR DAOUD
Vicepresidente
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by ARCE Jorge Alberto
Date: 2026.09.28 15:28:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Jorge Alberto Arce
Director Vocal Primero
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by BARCELONA Osvaldo
Date: 2026.09.28 15:31:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Osvaldo Barcelona
Director Vocal Segundo
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by AEREBOE Edgardo Fabian
Date: 2026.09.28 15:43:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Edgardo Aereboe
Director Vocal Tercero
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.28 15:43:17 -03'00'